JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO CARMEN DEL APICALA TOLIMA

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Ref.:
Rad 2023-00140-00 ejecutivo
Demandante: Condominio Verde Campo P.H.
Demandado: Robert Tulio Galvis-Oscar Enrique Giraldo

Como del título valor —Certificación de deudas por cuotas de administración- anexo a la demanda, resulta a cargo de los demandados Robert Tulio Galvis-Oscar Enrique Giraldo, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con los requisitos previstos en los artículos 25,26,372 y 422 del Código General del Proceso, este Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago a favor del Condominio Verde Campo P.H, y en contra de Robert Tulio Galvis-Oscar Enrique Giraldo, propietario del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 366-42364 Lote 13, por las siguientes sumas:

1.Cuotas de administración y por los intereses moratorios de cada una de las cuotas de administración adeudadas, cuyos valores y fechas se estipulan en las pretensiones de la demanda —folios 9-11, las cuales se liquidarán a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se pague la obligación, cuotas y fechas que el despacho. en gracia a la brevedad del asunto y a la cantidad de las enunciadas. se dan por reproducidas; a partir de la presentación de la demanda.

2. Notificar a la demandada el presente auto de mandamiento de pago conforme al artículo 289 y ss. del Código General del Proceso y/o. Decreto Leqislativo 806 de 2020 (4 de junio).

3. Conceder a la demandada el término de cinco (5) días hábiles contado a partir de la notificación de este auto (art. 431 del C.G.P.) para pagar la presente obligación, y de diez (1O) días para proponer excepciones (art. 442 del C.G.P.).

4. Decretar el embargo del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 366-423664, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar. Una vez registrada la medida se decidirá lo relacionado con el secuestro del predio. Ofíciese.

5. En relación con las costas se resolverá en su oportunidad.

6. Reconocer a la abogada Yurly Eslendy Garcia Barreto con tarjeta profesional número 366407, como apoderado de la parte actora en los términos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANDRES FELIPE TORRES DIAZ
JUEZ